

11/1

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-002- 2020**

**De 21 de julio de 2020**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL – GONZALILLO – TRANSÍSTMICA: SECCIONES COMPLEMENTARIAS II”**, cuyo Promotor es **“MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.”**.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, cuya representación legal la ejerce el señor **RAFAEL JOSE SABONGE VILLAR**, varón panameño con cedula de identidad personal 8-721-2041, ministro de obras públicas, se propone realizar el proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL – GONZALILLO-TRANSÍSTMICA: SECCIONES COMPLEMENTARIAS II”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 17 de enero del 2020, el señor **IBRAIN VALDERRAMA** varón panameño con cedula de identidad personal 8-725-1100, **en calidad de Secretario General, autorizado mediante la resolución No. 079 de 16 de julio de 2019**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL – GONZALILLO – TRANSÍSTMICA: SECCIONES COMPLEMENTARIAS II”**, ubicado en Provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de las Cumbres y Ernesto Córdoba Campos, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSÉ ARKEL DÍAZ** y **GABRIELA CÁCERES**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones **IRC-057-99** y **IRC-103-08** respectivamente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en diseñar y construir estructuras que tengan la función de retornos vehiculares que se requiere para la ampliación de los radios de giros de los retornos vehiculares (**3k+800, 7k+700, 8k+800, Tierra Prometida y Herradura Sur**) para dar paso a enlaces viales que permitan maniobras cómodas y seguras a los crecientes volúmenes de tráfico en la zona. El proyecto se ejecutará en las fincas Folio Real No. 128701 Código de ubicación 8715, Folio Real No. 130316, Código de ubicación 8A03, Folio Real No. 128703 Código de ubicación 8A03, Folio Real No. 293152 Código de ubicación 8715, Folio Real No. 164673 Código de ubicación 8715, Folio Real No. 168056 Código de ubicación 8715, Folio Real No. 295796 Código de ubicación 8715, Folio Real No. 310487 Código de ubicación 8715, Folio Real No. 310488 ubicación 8715, Folio Real No. 174547 Código de ubicación 8715, Folio Real No. 290128, Código de ubicación 8715, Folio Real No. 18974 Código de ubicación 8715 situadas en el corregimiento de Las Cumbres y Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

13

### RETORNO 3k+800

SISTEMA UTM-WGS-84		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1005869.240	666247.819
2	1005864.765	666249.676
3	1005837.313	666282.669
4	1005818.294	666335.060
5	1005811.182	666365.913
6	1005781.146	666411.179
7	1005784.435	666445.387
8	1005792.804	666486.828
9	1005809.001	666515.618
10	1005831.389	666537.940
11	1005827.605	666562.239
12	1005840.750	666579.619
13	1005833.708	666620.723
14	1005840.280	666643.271
15	1005856.007	666671.455
16	1005851.313	666686.722
17	1005891.675	666724.233
18	1005897.592	666746.517
19	1005903.783	666744.591
20	1005834.697	666461.457

### RETORNO 7k+700

SISTEMA UTM-WGS-84		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1006361.131	663047.744
2	1006419.938	662854.504
3	1006439.044	662755.790
4	1006449.946	662758.036

5	1006438.724	662916.204
6	1006405.057	663008.924
7	1006411.791	663015.661
8	1006391.912	663037.478

### RETORNO 8k+800

SISTEMA UTM-WGS-84		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1006660.104	662102.370
2	1006642.618	662097.306
3	1006647.463	662078.960
4	1006692.308	661955.592
5	1006712.082	661900.762
6	1006723.518	661847.362
7	1006732.810	661807.312
8	1006741.920	661766.379
9	1006746.433	661747.984
10	1006749.135	661736.805
11	1006761.351	661737.607
12	1006755.988	661839.802
13	1006741.202	661943.527
14	1006719.778	661992.138
15	1006693.688	662029.744
16	1006669.118	662068.084

### TIERRA PROMETIDA LADO DERECHO

SISTEMA UTM-WGS-84		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1006483.943	665053.353
2	1006571.985	665068.349
3	1006632.879	665084.287

4	1006638.452	665068.553
5	1006623.218	665068.242
6	1006629.180	665043.027
7	1006621.420	665037.893
8	1006614.842	665040.556
9	1006587.960	665042.370
10	1006580.886	665034.791
11	1006559.382	665030.352
12	1006552.795	665007.637
13	1006530.921	664989.862
14	1006501.761	664982.129
15	1006494.038	664973.102
16	1006484.896	664980.235
17	1006452.945	664988.086
18	1006465.930	665012.301

**TIERRA PROMETIDA LADO  
IZQUIERDO**

SISTEMA UTM-WGS-84		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1006278.412	664984.826
2	1006279.298	665004.613
3	1006290.476	665022.678
4	1006302.973	665029.476
5	1006314.618	665049.710
6	1006270.342	665097.941
7	1006276.613	665103.673
8	1006292.453	665091.038
9	1006320.786	665080.297
10	1006336.585	665074.035
11	1006352.857	665069.601
12	1006374.571	665067.461

13	1006404.045	665071.371
14	1006381.632	665024.129
15	1006371.083	665004.541
16	1006354.348	664976.115
17	1006353.515	664974.808
18	1006322.546	664926.207
19	1006319.363	664920.829
20	1006318.009	664934.768
21	1006304.310	664946.947
22	1006298.569	664956.742
23	1006291.678	664965.231
24	1006280.946	664971.270

### HERRADURA SUR

SISTEMA UTM-WGS-84		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1006257.75	661203.35
2	1006254.12	661195.35
3	1006249.25	661192.04
4	1006242.04	661190.17
5	1006232.80	661189.36
6	1006221.95	661190.96
7	1006215.05	661194.62
8	1006209.69	661201.83
9	1006208.55	661205.02
10	1006208.51	661208.68
11	1006217.69	661206.91
12	1006237.24	661205.10



Que mediante la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, recibida el día 11 de mayo del 2020 emitida por la Dirección de Información Ambiental se recibe en la Dirección Regional de Panamá Norte la verificación de coordenadas del proyecto “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL – GONZALILLO–TRANSÍSTMICA: SECCIONES COMPLEMENTARIAS II**”(visible en la foja 84 del expediente administrativo) indicando que las coordenadas presentadas se encuentran fuera de los límites del SINAP y se localizan en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Alcalde Díaz y Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá (ver fojas 83 y 84 del expediente administrativo correspondiente).

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL – GONZALILLO – TRANSÍSTMICA: SECCIONES COMPLEMENTARIAS II**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL – GONZALILLO – TRANSÍSTMICA: SECCIONES COMPLEMENTARIAS II**”, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Previo al inicio de obras, El **PROMOTOR** deberá presentar el documento legal de acuerdo, autorización o expropiación de la fincas propiedad de GRUPO INVERSIONES BON WAY, S.A,
- e. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- f. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- g. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- h. Presentar análisis de calidad de aire, y de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento.
- i. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de un (1) año, a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- j. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- k. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.

101  
m. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.

n. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa el proyecto.

o. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

p. Previo al inicio de obras el **PROMOTOR** del proyecto deberá contar con la aprobación de los lineamientos generales para la reapertura de empresas post Covid-19 por parte del Ministerio de Salud.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL – GONZALILLO – TRANSÍSTMICA: SECCIONES COMPLEMENTARIAS II**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días, del mes de julio, del año 2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
*Santiago Guerrero*  
**SANTIAGO GUERRERO**

Director Regional de Panamá Norte



Hecho el 28 de julio de 2020 en nombre de la señora *Alfonso Fernández* notificó personalmente a *Jessenia Rojas* de la pres...  
9.47  
SANTO DOMINGO, 27/07/2020  
Firma: *Jessenia Rojas*  
27/07/2020

**KARLA PAOLA GONZÁLEZ**

Jefa de la Sección de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

## Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO:DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL – GONZALILLO – TRANSÍSTMICA: SECCIONES COMPLEMENTARIAS II

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Cuarto Plano: ÁREA/ALINEAMIENTO: 22497.64 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DRPN-IA-002-2020 DE VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2020.

Recibido por:

ALFONSO FERNÁNDEZ R.

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Firma

8-304-130

28/7/2020

Cédula

Fecha



